

**Monterrey, N. L., 20 de agosto de 2014.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muy buenas tardes tengan todos ustedes.

Siendo las 12 horas con 05 minutos, da inicio la Sesión Pública de Resolución a la cual ha sido oportunamente convocada para que esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, para proceder a esta actividad.

En primer término, como viene siendo costumbre, solicitaría a la señora Secretaria General de Acuerdos, por favor, se sirva verificar la existencia del quórum legal con la presencia de los tres Magistrados que integramos esta Sala Regional; consecuentemente se sirva hacer constar esta circunstancia en el Acta, que con motivo de la presente Sesión se debe levantar; e informe, por favor, al Pleno y aquí a la audiencia el listado de asuntos convocados o programados para esta Sesión, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Buenas tardes.

Le informo que los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 26 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, nombre de los actores y de las autoridades señaladas como responsables, que fueron precisados en el aviso y el aviso complementario, fijados en los estrados de esta Sala Regional.

Es la relación de los asuntos programados para esta Sesión Pública, Magistrado Presidente; señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

Señores Magistrados, para el desahogo de estos 26 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que ha informado la señora Secretaria General de Acuerdos, se les ha circulado una propuesta de desahogo de orden para el desahogo de los proyectos correspondientes, de manera conjunta con un grupo que tiene un tratamiento similar, y consecuentemente una misma propuesta de resolución, para a continuación seguir con el Orden acostumbrado en función del Magistrado ponente, y en última instancia de aquellos asuntos en los que exista alguna causa legal que podría impedir el dictado de una sentencia al mérito.

Señores Magistrados, si están de acuerdo con esta propuesta de orden para el desahogo, les rogaría se sirvan manifestar su conformidad en votación económica.

Aprobado.

Muchas gracias, señor Magistrados. Aprobado. Tome nota, por favor, señora Secretaria General de Acuerdos.

Y, entonces, en ese tenor iniciaríamos con esa cuenta conjunta de 8 proyectos de resolución de las distintas ponencias que integran esta Sala Regional.

Y rogaría al señor Secretario Juan de Jesús Alvarado Sánchez se sirva, por favor, dar cuenta conjunta con estos 8 proyectos.

**Secretario de Estudio y Cuenta Jesús Alvarado Sánchez:** Con su autorización, Magistrado Presidente; señores Magistrados.

Me permito dar cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de ocho juicios ciudadanos, relativos a los expedientes identificados con los números 216 al 223, todos de esta anualidad, promovidos por diversos militantes del Partido de la Revolución Democrática en contra de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por considerar que de manera indebida, sin fundar, ni motivar, no ha dado respuesta a las respectivas solicitudes de registro de sus planillas de candidatos que presentaron para contender como candidatos a Consejeros Municipales en diversas Entidades Federativas de esta circunscripción.

En el proceso de elección de integrantes del Consejo Nacional, consejeros estatales y municipales, y Congreso Nacional del citado Partido, cuya organización realiza el Instituto Nacional Electoral en virtud al Convenio de Colaboración, celebrado entre éste y el referido Partido.

En las correspondientes demandas los actores afirman que en franca contravención a sus derechos de petición de votar y ser votados, la autoridad responsable en ningún momento les ha expresado por escrito de manera fundada y motivada las razones por las cuales la solicitud de registro de su respectiva planilla no fue aprobada, ni las deficiencias que tenían las solicitudes originalmente presentadas, como tampoco la causa por la cual no les fueron recibidos los escritos con los que pretendían subsanar dichas anomalías y el motivo de su exclusión del listado definitivo de candidato registrado.

En los proyectos de cuenta se propone confirmar los actos impugnados al considerar que si los demandantes no acreditan haber solicitado por escrito su registro como candidatos, es incuestionable que la autoridad responsable no estaba obligada a dar una respuesta por escrito respecto de las razones de la negativa de la recepción de las solicitudes de registro o subsanación, ni mucho menos podía incluir en la lista definitiva de candidatos a planillas cuyo registro no aconteció ante la falta de una solicitud correspondiente para ello.

Es la cuenta, Magistrado Presidente; señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Jesús.

Señores Magistrados, a su consideración estos primeros proyectos, ocho proyectos de la cuenta.

Bien, al no haber intervenciones, ruego a la señora Secretaria General de Acuerdos, por favor, se sirva tomar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de las diversas propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Con los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Con los proyectos de la cuenta.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Presidente, le informo que todos los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano del número 216 al 223, inclusive todos de este año, y del índice de esta Sala Regional, se resuelve:

Único.- Se desestima la presente impugnación y, en consecuencia, se confirman los actos impugnados.

Ahora rogaría al señor Secretario Ricardo Arturo Castillo Trejos se sirva dar cuenta con el primero de los proyectos, correspondientes a la ponencia del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Secretario de Estudio y Cuenta Ricardo Arturo Castillo Trejos:** Con su permiso, Magistrado Presidente; señores Magistrados.

Procedo a dar cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 70 de esta anualidad, promovido por Héctor Almaraz Aguilar y Héctor Abraham Almaraz Vargas contra la sentencia de fecha de 4 de agosto, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de Coahuila, de Zaragoza.

En la sentencia reclamada, el Tribunal responsable determina desechar la demanda, pues considera que los actores no acreditan su interés legítimo.

Al respecto, los actores manifiestan que la resolución recurrida es ilegal, pues se aplicó de forma inexacta el Artículo 42, Fracción I de la Ley Adjetiva Local; sostienen que cuentan

con interés legítimo al haber participado en la contienda electoral como candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

En el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada por las siguientes causas:

Los órganos jurisdiccionales deben dictar sus resoluciones de manera fundada y motivada a efecto de garantizar de manera adecuada el derecho de acceso a la tutela judicial de efectivo.

Por regla general, se debe privilegiar la resolución del fondo del asunto. Sin embargo, cuando se invoca una causal de improcedencia, ésta deberá estar comprendida en la Ley y resultar plenamente aplicable; de lo contrario, se estaría afectando el derecho de acceso a la justicia.

En el caso en concreto, el Tribunal consideró que los actores carecían de interés legítimo, pues no acreditaron que existiera alguna afectación a sus derechos y objetivos que cumplieran con las características de ser exclusivos, actuales, directos, reconocidos y tutelados por la Ley, aspectos que resultan propios del concepto de interés jurídico; de ahí que no se configurara la causal de improcedencia pues el interés jurídico no resulta equiparable al interés legítimo, sino que son figuras jurídicas que cuentan con características propias, diferenciándose y excluyéndose entre sí.

Como consecuencia, al no haberse acreditado la falta de interés legítimo, se propone revocar la sentencia analizada y en plenitud de jurisdicción analizar los agravios hechos valer en la instancia primigenia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia de manera pronta y expedita de los quejosos.

En la demanda primigenia los actores controvierten en el Acuerdo 57/2014, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, señalando los siguientes motivos de inconformidad:

Se pongan argumentos relativos a la ilegalidad de la coalición "Todos somos Coahuila", al permitir la transferencia de votos e inhibir la pluralidad en la participación de diversas fuerzas políticas en el Congreso.

Consideran que la ilegalidad de la coalición mencionada debe provocar que los partidos políticos coaligados se vean impedidos para participar en la asignación de diputaciones; por el principio de representación proporcional manifiestan que al haber participado como candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, resulta procedente que se les conceda una diputación por el principio de representación proporcional, máxime que a su juicio obtuvieron votos suficientes para obtener la diputación por este principio.

Al respecto, se propone dar contestación a los agravios de los actores en los siguientes términos:

Los agravios encaminados a controvertir la legalidad de la coalición "Todos somos Coahuila", resultan inatendibles por haber vulnerado el derecho de los actores a inconformarse con los términos en que se aprobó dicha coalición.

Pues los actos relativos a la aprobación de la coalición pertenecen a la etapa preparatoria de la elección, la que a la fecha se encuentra concluida.

De ahí que éstos no sean analizados en la etapa actual del proceso electoral.

Por otra parte, se considera que no les asiste a los actores el derecho de obtener una diputación por el principio de representación proporcional, ya que el simple hecho de haber contendido como candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, no los coloca en un supuesto que necesariamente se traduzca en el derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Lo anterior, pues para que un candidato pudiera aspirar a ser diputado por el principio de representación proporcional, debió de haber sido postulado en la lista estatal de un Partido Político que cumpliera con los requisitos establecidos en la Ley Local, con independencia de que hubiera participado por el principio de mayoría relativa, pues la elección y diputaciones por ambos principios resultan inatendibles entre sí.

Luego, si los actores participaron como candidatos a diputados en el Distrito IX y no fueron postulados en la lista Estatal de candidatos del Partido Unidad Democrática de Coahuila, es claro que no contendieron por una diputación por el principio de representación proporcional.

De ahí que se concluye que el acuerdo impugnado no les cause afectación alguna, por lo que debe confirmarse en lo que fue materia de impugnación; lo anterior en los términos detallados en el proyecto sometido a su consideración.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados, a su consideración este proyecto.

Bien, al no haber intervenciones, ruego a la señora Secretaria General de Acuerdos, por favor, se sirva tomar la votación respectiva.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Es propuesta de un servidor.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Por la revocación de la resolución impugnada y por la confirmación del acuerdo administrativo originalmente reclamado en los términos propuestos en el proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 70 del año en curso, del índice de esta Sala Regional, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la sentencia impugnada dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

**Segundo.-** Se confirma en sus términos el acuerdo 57/2014, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila en lo que fue materia de impugnación.

Ruego ahora nuevamente al señor Secretario Castillo Trejo dé cuenta con el segundo de los proyectos que somete a consideración de este Pleno el señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Secretario de Estudio y Cuenta Ricardo Castillo:** Como lo indica, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Se procede a dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 235, promovido por Luis Alberto Zavala Díaz contra la sentencia de fecha 4 de agosto de esta anualidad dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la sentencia reclamada el Tribunal responsable determinó desechar la demanda del actor, pues consideró que ésta resultaba improcedente dada la inviabilidad de la pretensión del demandante.

En su demanda el actor esgrime argumentos tendientes a demostrar que la resolución impugnada adolece de exhaustividad y congruencia, ya que el Tribunal responsable dejó de analizar constancias que evidenciaban que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila en forma alguna resolvió su petición que se registraba la fórmula en la que contendió como candidato independiente por el distrito tercero, no sólo por el principio de mayoría relativa, sino también por el principio de representación proporcional.

En el proyecto se propone confirmar la improcedencia y el desechamiento de la demanda por las siguientes razones, aun cuando el Tribunal responsable dejó de analizar diversas constancias en las que se acredita que el promovente solicitó se registrara su fórmula para contender por una diputación por el principio de representación proporcional, lo que no fue resuelto por el Consejo General del Instituto Local.

Se actualiza la causal de improcedencia consistente en la irreparabilidad de los actos impugnados. Se expone que por regla general la omisión en dar respuesta a la solicitud realizada por los ciudadanos en uso de su derecho de petición en materia político-electoral se generan momento al momento y no se ven extintas por el paso del tiempo.

No obstante atendiendo al contexto en que dicha omisión se genera puede causar afectaciones irreparables, como ocurre en el proceso electoral, donde el principio de definitividad impide que las afectaciones causadas en una etapa del proceso electoral sean analizadas en una posterior.

Se razona que los actos relacionados con los registros de las candidaturas pertenecen a la etapa preparatoria de la elección, la que se agota con la jornada electoral.

Por ende, si el promovente estimaba que se afectarían sus derechos, al no obtener respuesta, respecto de su solicitud de registro como candidato a diputado por el principio de representación proporcional, debió controvertir tal actuación en el momento procedimental oportuno.

Se señala que el derecho a tener una respuesta a una solicitud realizada en uso de derecho de petición, no conlleva la obtención de una contestación favorable a la pretensión del actor, pues la respuesta está sujeta al análisis de la procedencia de lo solicitado.

Bajo esta línea, se argumenta que en el sistema electoral de Coahuila, las candidaturas independientes no son compatibles con el sistema de elección de diputaciones, por el principio de representación proporcional, ya que la asignación de diputaciones por este principio se reserva a los partidos políticos, quienes deberán cumplir con las reglas constitucionales y legales vigentes en dicha entidad federativa, mismas que no son asequibles por los candidatos independientes.

En las narradas circunstancias, se concluye que la omisión reclamada por el actor, resulta irreparable, pues no es jurídicamente viable que en esta etapa del proceso electoral se analice una omisión correspondiente a la etapa preparatoria de la elección, por lo que debe confirmarse la sentencia recurrida.

Lo anterior en los términos detallados en el propuesto sometido a su consideración.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Ricardo.

Señores Magistrados, a su consideración este nuevo proyecto.

Al no haber intervenciones, ruego a la señora Secretaria General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Enseguida.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** La ponencia hace la consulta.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Por la confirmación en los términos propuestos.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 235 del presente año, del índice de esta Sala Regional, se resuelve:

**Único.-** Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Coahuila, por las causas expuestas en la presente resolución.

Ahora, solicitaría a la señorita Secretaria Violeta Alemán Ontiveros, se sirva dar cuenta con el siguiente de los proyectos propuestos a este Pleno, por el señor Magistrado García Ortiz.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Violeta Alemán Ontiveros:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados.  
Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 229 de este año.

El presente medio de impugnación fue promovido por la Planilla Izquierda Democrática Nacional para la Elección del Consejo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Saltillo Coahuila, para controvertir su exclusión de la lista de candidatos aprobada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Para ello, sostiene que la determinación es ilegal, esencialmente por dos motivos:

El primero, porque la responsable fue omisa en fundar y motivar el acto de molestia y el segundo, porque la modificación al listado fue realizado fuera del plazo legal y reglamentario para ello.

En el proyecto se aborda el análisis del primero de los disensos y se estima que le asiste la razón a la enjuiciante toda vez que el numeral 16 de la Constitución Mexicana impone a las autoridades emisoras de actos que afectan la esfera jurídica de las personas, la

obligación de plasmar en su actuación las normas que las sustentan y las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión.

En el caso concreto de autos, no se advierte la existencia de una resolución por escrito que funde y motive la alegada exclusión de la lista de candidatos, pues en efecto, el listado del que se duele la actora, a pesar de que es el resultado de diversas acciones efectuadas por el INE para depurar las candidaturas registradas, no contiene análisis alguno o razonamiento que exponga los motivos por los cuales la Dirección Ejecutiva excluyó a las planillas que ya no aparecen en el mismo.

No pasan inadvertidos diversos oficios emitidos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante los cuales informó al PRD sobre las acciones realizadas en cuanto a la depuración de las listas.

Sin embargo, tales comunicaciones ocurrieron exclusivamente entre el Director Ejecutivo y el representante del PRD ante el INE. En dos de ellos no se delimitaron los motivos de exclusión al caso concreto y del otro, además de que se generó de forma posterior a la emisión de la lista definitiva y como respuesta a una solicitud partidista, los acotados no tuvieron conocimiento del mismo.

Por estos motivos, dichos documentos no pueden subsanar la omisión cometida.

En consecuencia, al quedar acreditada la alegada violación formal, lo procedente es ordenar a la responsable que dentro del plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, emita la resolución que en derecho corresponda, respetando las garantías de fundamentación y motivación previstas en el numeral 16 constitucional y lo haga del conocimiento de la parte actora.

Es la cuenta Magistrados.

Magistrado presidente

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señorita Secretaria.

Señores Magistrados, a su consideración esta nueva propuesta.

Pues bien, como tampoco hay intervenciones, ruego a la señora Secretaria General de Acuerdos, se sirva tomar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Es proyecto de un servidor.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Con el proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** A favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 229 del 2014, del índice de esta Sala Regional, se resuelve:

Único. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, emita una resolución en la que funde y motive si la planilla Izquierda Democrática Nacional debe aparecer o no en la respectiva lista de candidatos y la comunique a la parte actora en los términos precisados en esta sentencia.

Ahora iniciaríamos con los proyectos que somete a consideración de esta Sala, el señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Consecuentemente solicitaría al señor Secretario Sergio Iván Redondo Autoca, dé cuenta por favor, con el proyecto correspondiente, al primero de ellos.

**Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Iván Redondo Autoca:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 15 del 2014, presentado por Eduardo Valente Araiza Llamas y otros ciudadanos, en contra de la falta de respuesta fundada y motivada del por qué la planilla Nueva Izquierda Generación Sí, del municipio del Llano, Aguascalientes, no fue incluida en la lista definitiva de candidatos con derecho a participar en la elección interna de Consejeros municipales del Partido de la Revolución Democrática.

En esencia, los actores sostienen que aun cuando no aparecieron en las listas de planillas de candidatos a consejeros municipales con inconsistencias, subsanaron en tiempo y forma las observaciones que se les hicieron al momento del registro, y que a pesar de ello la autoridad responsable no les ha contestado por escrito de manera fundada y motivada las cosas por las cuales, las causas por las que dichas gestiones han sido insuficientes para ser incluidas en el listado final de candidatos registrados.

Al respecto, contrario a lo que los actores señalan en su demanda en el sentido de que la planilla "Nueva Izquierda Generación Sí" del municipio de El Llano, Aguascalientes no apareció en la lista de las planillas con inconsistencias a efecto de que hicieran las subsanaciones correspondientes de la página de internet del PRD del listado de observaciones a nivel municipal se advierte que a dicha planilla se le señaló que no

adjuntó tanto el escrito de protesta de candidatos, así como el archivo electrónico de la planilla.

En ese tenor del informe que la Dirección Ejecutiva de Partidos y Prerrogativas Políticas rindió en atención al requerimiento que se le formuló el pasado 18 de agosto del año en curso, en el sentido de que informara si a la planilla “Nueva Izquierda Nueva Generación Sí” del Municipio de El Llano, Aguascalientes se le hicieron observaciones y, de ser el caso, si realizó alguna gestión a efecto de subsanar las inconsistencias señaladas.

Se advierte que los actores no solventaron las omisiones que se les imputaron, como tampoco de autos se desprende algún otro elemento de prueba que acredite lo contrario.

Por lo que resulta lógico que tal omisión se tradujera en que se tuvo por no presentada la solicitud de registro de la planilla de los actores en términos de la base octava, numeral ocho de la convocatoria para la elección interna del Partido de la Revolución Democrática.

De ahí que se conformara la lista definitiva de candidatos a consejeros municipales del Partido de la Revolución Democrática, sin la inclusión de la planilla denominada “Nueva Izquierda Generación Sí” por lo que hace al municipio de El Llano, Aguascalientes.

Atento a lo anterior, aún cuando no existe una respuesta formal a los actores de por qué no se incluyó su planilla en el listado final de candidatos a consejeros municipales. Se considera que a ningún fin práctico conduciría ordenar a la responsable que lo hiciera, pues es evidente que perdieron su derecho a ser incluidos ya que no acreditaron haber realizado las subsanaciones que les fueron observadas.

En consecuencia se propone desestimar la presente impugnación y confirmarse el acto reclamado.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados a su consideración esta propuesta.

Al no haber intervenciones, señora Secretaria General de Acuerdos, por favor, sírvase a tomar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** A favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 215 de este año del índice de esta Sala Regional se resuelve:

**Único.-** Se desestima la presente impugnación y, en consecuencia, se confirma el acto reclamado.

Ahora ruego al señor Secretario Jesús Espinoza Magallón dé cuenta con el siguiente de los proyectos propuestos por el señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Secretario de Estudio y Cuenta, Jesús Espinoza Magallón:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 224 de este año, promovido por Luciano Borreguín González y Cecilia Laso de la Vega, quienes impugnan la negativa de registro de la planilla de candidatos a consejeros municipales en San Pedro Coahuila de Zaragoza postulada por el emblema "Patria Digna" por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

En el proyecto se propone ordenar a la citada Dirección Ejecutiva emita respuesta fundada y motivada, y que se haga del conocimiento de los integrantes de la planilla respecto a la procedencia de la solicitud de registro, presentada por el emblema "Patria Digna", por conducto del representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante escrito de fecha 24 de julio de este año, puesto que a la fecha se desconoce cuál ha sido el trámite que se ha dado a su petición.

Se estima lo anterior, en virtud de que no bastaba que la Dirección Ejecutiva excluyera del listado de candidatos a la planilla para considerar que le fue negado su registro por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en el Convenio, sino que resultaba necesario que ese órgano electoral diera respuesta por escrito de manera expresa, clara y concreta respecto del trámite que recayó a la solicitud a través del representante partidista, lo cual debió ser del conocimiento de los interesados, lo cual no sucedió.

Por tanto, ante la falta de una respuesta de la autoridad electoral, lo procedente es ordenar a la Dirección responsable para que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la sentencia, emita respuesta fundada y motivada sobre la petición de registro antes aludida, y lo haga del conocimiento de los integrantes de la planilla.

Realizado lo anterior, dentro de las 24 horas siguientes deberá comunicarlo a esta Sala Regional, adjuntando las constancias atinentes.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Jesús.

Señores Magistrados, a su consideración este proyecto.

Bien, como tampoco hay intervenciones, señora Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado ponente Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** A favor de la propuesta por las razones que se han mencionado.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 224 de este año, del índice de esta Sala Regional, se resuelve:

Único.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emita respuesta fundada y motivada respecto al escrito presentado por los representantes del emblema "Patria Digna", y la haga de su conocimiento en los términos precisados en esta sentencia.

A continuación, rogaría a la señorita Secretaria Ana Cecilia López Dávila, se sirva dar cuenta, por favor, con el primero de los proyectos, que es la ponencia de un servidor, someta a consideración de este Órgano Colegiado.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Cecilia López Dávila:** Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio ciudadano número 68 de este año, promovido por Luis Alberto Zavala Díaz, contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila, en el que se concluyó que el Instituto Electoral del referido estado realizó las acciones necesarias para garantizar el derecho del actor a participar en la contienda electoral como candidato independiente de manera equitativa frente a los demás contendientes.

En esta instancia el actor hizo valer diversos agravios, que, por ser simples reiteraciones de aquellos expuestos ante el Tribunal Local, no admiten servir como parámetro de revisión de la resolución impugnada, pues ellos ya fueron contestados por la autoridad aquí responsable.

Las alegaciones con posibilidad de ser estudiadas por esta Sala Regional son tres: el hecho de haber obtenido su registro hasta el 16 de junio del año en curso generó que no estuviera en la posición de controvertir el convenio de coalición y el registro de diversos candidatos.

Inconsistencias en la sentencia impugnada y trato inequitativo en la contienda, específicamente porque no contó con el período de precampaña y además porque no pudo utilizar el plazo de buscar apoyos ciudadanos para posicionar su candidatura frente al electorado.

Sobre el primero se considera que el hecho de no haber estado legitimado en tiempo para inconformarse contra el registro del convenio de coalición y otros actos, no es apto para alcanzar su pretensión de nulidad de la elección, pues no se advierte que la imposibilidad aducida pueda por sí sola, producir alguna irregularidad invalidante del proceso electoral, además de que no se exponen cuáles eran los vicios originados por los referidos actos, o cómo dicha falta de oportunidad incidió de forma negativa en el desarrollo del proceso.

Por otra parte, en cuanto al segundo, si bien la sentencia impugnada contiene algunos errores como se detallan en el proyecto, no son de naturaleza como para cambiar la conclusión del Tribunal responsable, pues versan sobre datos en los que no se basó la determinación final.

Por último, en opinión de la ponencia, no le compete al actor como candidato independiente, desarrollar actos de precampaña, ya que estos están reservados únicamente para los precandidatos partidistas, pues tienen el único objetivo de lograr el apoyo necesario de la militancia para así obtener la postulación correspondiente.

De igual forma, la búsqueda de respaldos ciudadanos que desarrollan los candidatos independientes, tampoco puede compararse con las campañas, pues en el momento en que se desarrolló la elección local de Coahuila, la Constitución Federal sólo previó el derecho de ser votado de forma independiente, sin que de ahí se desarrolle un modelo específico de participación de dichos candidatos.

En consecuencia, al desvirtuarse los argumentos expresados por el actor, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Ana Cecilia.

Señores Magistrados, a su consideración este proyecto.

Si me permiten nada más muy brevemente, para puntualizar o hacer un énfasis en cuanto al tratamiento que estamos la ponencia de un servidor haciendo a ustedes, en cuanto a la problemática que plantea aquí el actor Luis Alberto Zavala Díaz, respecto de la sentencia que está reclamando por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Coahuila, de Zaragoza, fundamentalmente no estamos nosotros analizando de primera mano la pretensión original del actor que consistió fundamentalmente en que se declarara la nulidad de los comicios celebrados en elección de diputados de mayoría relativa en la cual participó.

Si mal no recuerdo es el Distrito número tres, si mal no recuerdo, porque él planteaba que no se dieron condiciones de contienda equitativa con su participación, fundamentalmente esgrimió que participó en desventaja respecto de los otros candidatos de los partidos políticos.

La contestación a esa pretensión fundamental, corrió a cargo del Tribunal Estatal de Coahuila, quien las atendió o resolvió esos argumentos en los términos que consideró prudentes.

La participación a la actuación que estamos proponiendo por parte de esta Sala Regional, es únicamente analizar si las razones que expuso el Tribunal Estatal en su sentencia, son correctas o incorrectas a la luz de los agravios o argumentos que él está presentando ante esta Sala Regional, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales que promovió.

Entonces, nos estamos ciñendo básicamente a eso, hará una contestación a esas inconformidades y como ya se dio cuenta, se propone desestimarlas prácticamente en su totalidad, por ser fundamentalmente o una reiteración, o porque no tienen una cobertura normativa suficiente como para poder concluir de manera distinta a como lo hizo el Tribunal local.

Ciertamente hay dos o tres aspectos en los que se advierte que el Tribunal estatal incurrió en una inexactitud en las razones que expuso, pero también, como ya se dio cuenta, esas imperfecciones o inexactitudes no son de la entidad suficiente como para modificar la conclusión final a la cual arribó el Tribunal.

Entonces, únicamente pues quería yo hacer énfasis en esta litis o participación acotada del proyecto, en los términos en los que se está haciendo propuesto.

Entonces, si no hay comentarios, señores Magistrados, en relación con la propuesta, rogaría a la señora Secretaria General de Acuerdos por favor, se sirva tomar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** En seguida.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de la confirmación en los términos propuestos.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Es consulta de un servidor.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 68 de esta anualidad, del índice de esta Sala Regional, se resuelve:

**Primero.-** Se tiene por no presentado el escrito de tercero interesado exhibido por Rodrigo Hernández González, quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

**Segundo.-** Se confirma la sentencia impugnada emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Coahuila.

Rogaría ahora al señor Secretario Mariano Alejandro González Pérez, se sirva por favor, dar cuenta con el segundo de los proyectos que la ponencia de un servidor, poner a consideración de esta Sala.

**Secretario de Estudio y Cuenta Mariano Alejandro González Pérez:** Magistrado Presidente, Magistrados doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 228 de este año, promovido por Miguel Eduardo Espinosa Núñez, representante de la planilla de candidatos del emblema Nueva Izquierda, a consejeros municipales del Partido de la Revolución Democrática en Yuriria, Guanajuato.

Se controvierte la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral que incluye a Yuriria, en la lista de los municipios en los que no se llevará a cabo la elección interna de dichos cargos partidistas municipales al tener un número menor a los 350 afiliados exigidos por la convocatoria respectiva.

El promovente aduce que dicha determinación le impide participar en la contienda interna, pues pese a que la propia autoridad responsable reconoció el registro de su planilla y la incluyó en el listado definitivo de candidatos y que en Yuriria sí hay más de 350 afiliados.

Sin fundamento ni motivo alguno y de manera irregular se incluya al municipio en aquellos en los que no habrá de llevarse a cabo la elección del respectivo consejo municipal por no contar con los militantes requeridos; exigencia que además califica de novedosa y contraria a los principios de certeza y legalidad, pues no fue prevista en la normativa con la antelación exigida por los estatutos del partido.

El proyecto sostiene en un primer apartado que contrario a lo afirmado por el actor respecto a la aplicación de normativa que no fue publicada con la debida antelación.

La disposición que renuncia en realidad se trata de una determinación que forma parte de una convocatoria emitida por el Consejo Nacional del partido en uso de sus atribuciones estatutarias en la que se especifican el número de cargos y condiciones específicas de la elección de los consejos municipales del partido de conformidad con lo dispuesto por el reglamento general de elecciones y consultas de dicho instituto político respecto del proceso de la selección de dirigencias partidistas.

Además se considera que la inclusión controvertida deriva del padrón de militantes e información proporcionada por el propio partido político, la cual fue sujeta a un procedimiento de validación, verificación y publicitación estipulada en el convenio de colaboración celebrado entre el partido y la autoridad electoral para la organización de su elección interna y en la respectiva convocatoria; resultando de éste las listas que permitieron determinar los municipios en los cuales no hubo los militantes suficientes para elegir consejeros municipales.

En este sentido si bien el actor presentó una constancia en la que se refiere que existen más de 350 militantes en Yuriria, omite considerar que los registros de afiliación del partido se encontraban sujetos al proceso de depuración previamente referido.

Finalmente el proyecto desestima la posición del actor respecto a la posición que le supone su aceptación y registro de la planilla de candidatos. Como se advierte de la lectura de la propia convocatoria el proceso de registro de planillas fue independiente al relativo a la determinación de los municipios en los cuales se cumplían los requisitos exigidos por el partido para la elección de consejeros municipales, y fue hasta el momento en el que concluyó la propia etapa de registro cuando la autoridad se encontró en posibilidad de determinar los municipios y cargos que no serían electos en el proceso interno.

Por todo lo anterior se estima que debe confirmarse la determinación impugnada.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Mariano.

Señores Magistrados a su consideración este segundo de los proyectos que pongo a su consideración.

Como no hay intervenciones, señora Secretaria General de Acuerdos tome, por favor, la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Es consulta de un servidor.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 228 de 2014 del índice de esta Sala Regional, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el oficio emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, identificado con el numeral 825/2014, así como su anexo consistente en la lista de Municipios con menos de 350 militantes en los que no se llevará a cabo la elección de consejeros municipales del Partido de la Revolución Democrática el próximo 7 de septiembre.

Rogaría ahora a la señora Secretaria General de Acuerdos, por favor dé cuenta con los restantes proyectos o de los asuntos listados para esta Sesión, en los cuales se propone el dictado de una resolución que propone la improcedencia, por las razones que expondrá.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Por supuesto.

Con su autorización, señores Magistrados.

En primer término, doy cuenta con dos proyectos de sentencia relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número de expediente 210 y 214, ambos de este año.

En el primero se impugna la negativa de recepción de la solicitud de subsanación, presentada por los representantes e integrantes de la planilla bajo el emblema "Nueva

Izquierda” y subemblema “Orgullo Norteño” respecto del registro de candidatos a consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática en Nuevo León; y en el segundo, la negativa de registro al aludido cargo de los candidatos de la diversa planilla “Foro Nuevo Sol”.

En ambos casos se alega que a causa de esas negativas, se les excluyó a los actores de la lista de candidatos registrados, aprobada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo del pasado 28 de julio.

En ambos proyectos se propone desechar de plano las demandas respectivas al considerar que los juicios han quedado sin materia; lo anterior, en virtud de que las negativas que reclaman los actores fueron superadas al ser incluidos sus nombres en la lista definitiva de candidatos registrados, publicada por la misma autoridad responsable el 5 de agosto.

A continuación me refiero a otros tres proyectos respecto de nueve juicios ciudadanos promovidos por militantes del Partido de la Revolución Democrática contra la negativa de recepción de la solicitud de registro en dos casos, y en el tercero la negativa de registro y diversos actos derivados de la elección de consejeros municipales del referido partido en San Francisco del Rincón, Victoria y San José de Iturbide, Guanajuato, emitidos por las correspondientes Juntas Distritales Ejecutivas y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, todas del Instituto Nacional Electoral.

En los juicios de cuenta se propone la acumulación de los juicios 211, 226 y 231, promovidos por Virginia López Cisneros, así como de los juicios 212, 227 y 232, presentados por J. Trinidad Ramírez Cabrera, y por último, los juicios 213, 225 y 230, promovidos por María Isabel Montes Galiaci.

En concepto de las respectivas ponencias, se considera que los juicios son improcedentes y deben desecharse de plano, pues en dos casos se evidenció la inexistencia del acto reclamado, consistente en la negativa verbal de recepción de la solicitud de registro, al no demostrar que efectivamente se haya presentado dicha solicitud por parte de los actores, y en otro caso, se trata de un acto derivado de uno que no fue controvertido en su momento, y por tanto consentido. Esto es, el oficio de la vocal ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva, que negó el registro a la planilla encabezada por el actor mencionado J. Trinidad Ramírez Cabrera

Por otra parte, en los proyectos se razona que el planteamiento de que la mencionada Dirección Ejecutiva negó la recepción de la solicitud de registro en el período de subsanación, en los escasos resulta extemporánea la impugnación, pues el plazo para controvertir ese acto en particular, transcurrió del 27 al 30 de julio y las demandas se presentaron el 1 de agosto siguiente.

Por último, en relación con el diverso acto consistente en que se les excluyó de la lista definitiva de candidatos, se estima que carecen de interés jurídico, dado que el ejercicio de la acción en el juicio ciudadano está reservado a quien resiente una afectación en sus derechos y en los presentes asuntos, la pretensión depende de la presentación de la solicitud de registro, misma que, como ya se indicó, no se encuentra acreditada en autos.

De ahí que se proponga el desechamiento de plano de las demandas.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

Señores Magistrados, a su consideración estos cinco proyectos de la cuenta.

Al no haber tampoco intervenciones, ruego a la señora Secretaria General de Acuerdos tome la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de los desechamientos propuestos.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** A favor de las impropedencias en los términos propuestos.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Presidente, le comunico que los proyectos de cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 210 y 214, ambos del año en curso, del índice de esta Sala Regional, respectivamente se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Por su parte, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 211, 226 y 231, 212, 227 y 232, así como en los juicios 213, 225 y 230, los cuales se propone sean acumulados respetivamente, se propone resolver o se ha resuelto lo siguiente:

**Primero.-** Se acumulan los juicios de referencia.

**Segundo.-** Se desechan de plano las demandas.

Pues bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos enlistados para esta Sesión Pública, siendo las 12 horas con 50 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias a todos ustedes, que pasen muy buena tarde.

-- -o0o- --